



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2004-AO-04



Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro. _____

Esta Procuraduría tuvo conocimiento en virtud de un recorrido realizado el presente día por personal adscrito a esta Institución, de lo siguiente. _____

En la carretera Panorámica Picacho Ajusco a la altura del Km. 10.5, a un lado de la carretera en dirección sur-norte, se encuentran instalados postes de concreto para tendido de red eléctrica, los cuales tienen evidencia de haber sido colocados recientemente; sin embargo existen perforaciones cada 50 mts. aproximadamente para la instalación de estos. _____

Es importante mencionar que el tendido de postes, llega hasta el kilómetro 12.5 de la citada carretera, con el cruce de la calle Arboledas, continuando por esta avenida hasta la calle de Cráter, y por esta última hasta donde termina la misma en la colonia Héroes de 1910, Delegación Tlalpan, siendo que en este último sitio ya se encuentran los postes cableados. _____

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que: _____

1).- De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, se presume que el área en la que se realiza el tendido de postería se ubica en la Colonia Héroes de 1910, Delegación Tlalpan, donde el uso de suelo está determinado en el Programa Parcial Héroes de 1910, del que se desprende que la citada colonia presenta características especiales para el desarrollo de usos y destinos encaminados a la conservación y preservación de áreas arboladas, con potencial agropecuario y para la construcción de vivienda limitada; donde es de suma importancia la preservación ecológica, para evitar que se siga construyendo y se amplíen los asentamientos sin ningún control y seguridad. —

2).- La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 40 que los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de la Administración Pública del Distrito Federal y corresponderá a las dependencias competentes formular los presupuestos y ejecutar las obras correspondientes, directamente o a través de terceros. Asimismo, el artículo 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé la necesidad de contar con la licencia de construcción especial, en el caso de instalaciones aéreas en la vía pública. Por otra parte, las obras y actividades que se realicen en Suelo de Conservación, así como las de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público, como las obras de infraestructura para alumbrado de más de un kilómetro de longitud, requerirán de autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 fracciones I y VIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 6° incisos B fracción II e I fracción VI del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal. _____



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2004-AO- 04

3).- Es indispensable para mantener un equilibrio ecológico, evitar y en su caso revertir los impactos negativos al suelo de conservación y a los recursos naturales del Distrito Federal, toda vez que el suelo de conservación proporciona diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) áreas cuyas actividades productivas son el sustento de los pobladores de cada una de las localidades aledañas al mismo; b) comprende zonas importantes para recargar los acuíferos, de los cuales se extrae parte importante del agua que es suministrada a la población del Distrito Federal; y c) alberga una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre.

Por lo anterior y considerando que es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley, se dicta el siguiente:—

ACUERDO

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la instalación de postes de concreto para tendido de red eléctrica, que inicia en la carretera Panorámica Picacho Ajusco a la altura del Km. 10.5 hasta el Km. 12.5 de la citada carretera, que continua por la avenida de las Arboledas hasta la calle de Cráter, y por esta última hasta donde termina la misma en la Colonia Héroes de 1910, Delegación de Tlalpan, en la cual ya se encuentran postes cableados. —

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. —

TERCERO.- Tómese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. —

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

E. Provencio

[Firma]
MA/ERM/FOPI/CRC